

Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida del sentenciado DARWIN JESÚS ARGUELLO ÁVILA, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.193.586.089, privado de la libertad en el CPMS de esta ciudad.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Mediante de fecha 01 de julio de 2020 este Despacho judicial fijó como pena acumulada a DARWIN JESÚS ARGUELLO ÁVILA la de 75 meses 22 días de prisión, inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal; conforme a las siguientes sentencias:

- La emitida el 16 de julio de 2018 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con condena de 52 meses de prisión, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado, por hechos ocurridos el 08 de enero de 2015, CUI 68001-6000-159-2015-00185 NI 20000.
- La proferida el 07 de diciembre de 2017 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con pena de 37 meses de prisión, como autor del delito de hurto calificado, por hechos ocurridos el 19 de noviembre de 2014, CUI 68001-6000-159-2014-12102.
- La proferida el 06 de septiembre de 2019 por el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón, con pena de 10 meses 15 días de prisión, como autor del delito de hurto calificado, por hechos ocurridos el 29 de octubre de 2014, CUI 68001-6000-159-2014-11487.

Mediante auto de fecha 09 de octubre de 2020 este Despacho le concedió el sustituto de prisión domiciliaria previa diligencia de compromiso.

1. DE LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA.

1.1 En razón de este proceso el sentenciado se encuentra privado de la libertad desde el 07 de enero de 2015, por lo que a la fecha ha descontado 75 meses 17 días, que sumados a la redención de 05 días otorgados en auto del 31 de julio de 2019 (fl. 56) arroja un total de 75 meses 22 días, por lo que la pena de prisión impuesta en su contra se encuentra satisfecha.

En consecuencia, se librará la correspondiente boleta de libertad para ante las directivas del CPMS de Bucaramanga, indicándose que deben verificar si DARWIN JESÚS ARGUELLO ÁVILA tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberá dejarlo a su disposición.

En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha Corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria, en atención a que dicha norma establece:

“ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el Juez oficiosamente dará la información respectiva a la autoridad correspondiente.”

Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo la Registraduría Nacional del Estado Civil y Procuraduría General de la Nación.

Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón.

2. OTRAS DETERMINACIONES

Atendiendo el correo electrónico visible a folio 74 de fecha 17 de diciembre de 2020 a través de la cual el señor IT. GIOVANNI CHIA VERA, Encargado de Grupo de Administración de Información Criminal MEBUC solicita copia del auto que decreta la acumulación jurídica de penas, para ser ingresado al sistema y poder realizar el procedimiento y cancelar las órdenes de captura, se ordenará mediante el CSA remitir copia del mencionado auto, de fecha 01 de julio de 2020 (fl. 33).

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA al sentenciado DARWIN JESÚS ARGUELLO ÁVILA, por cuenta de este proceso.

SEGUNDO: LÍBRESE ante el CPMS de Bucaramanga la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL indicándose que deben verificar si tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarlo a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta al PL DARWIN JESÚS ARGUELLO ÁVILA por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura Juzgado Tercero Promiscuo Municipal con funciones de conocimiento de Girón.

SEXTO: EXPIDASE mediante el CSA al señor IT. GIOVANNI CHIA VERA, Encargado de Grupo de Administración de Información Criminal MEBUC copia del auto de fecha 01 de julio de 2020 mediante el cual se decreta la acumulación jurídica de las penas impuestas a DARWIN JESÚS ARGUELLO ÁVILA.

SÉPTIMO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ

Juez